

2. Designar un grupo de trabajo, compuesto por un número igual de miembros de cada una de las representaciones, para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda, pudiendo comprender, en su caso, la modificación de los preceptos señalados.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, antes del próximo 18 de febrero de 2004, por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**2731** *RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2004, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para la creación de una Unidad de Medicina Tropical como parte integrante de la Red Española de Unidades de Medicina Tropical.*

Suscrito el 17 de diciembre de 2003, Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para la creación de una Unidad de Medicina Tropical como parte integrante de la Red Española de Unidades de Medicina Tropical, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 2004.—El Secretario General, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

### ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana y el Instituto de Salud Carlos III para la creación de una Unidad de Medicina Tropical como parte integrante de la Red Española de Unidades de Medicina Tropical**

En Madrid, a 17 de diciembre de 2003.

### REUNIDOS

De una parte:

El Ilustrísimo Sr. D. Antonio Campos Muñoz, como Director del Instituto de Salud Carlos III, organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000, de 2 de junio (BOE n.º 133, de 3 de junio), actuando en nombre propio y representación del Instituto de Salud Carlos III, con domicilio social en Madrid, calle Sinesio Delgado n.º 6 y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo y por el Real Decreto 375/2001 de 6 de abril que aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III.

Y de otra:

El Hble. Sr. D. Vicente Rambla Momplet, Conseller de Sanitat de la Generalitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 21f de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, modificada por la Ley 6/1995, de 3 de abril, de la Generalitat Valenciana, especialmente facultado para la firma del presente convenio por Acuerdo del Consell según establece el artículo 54 bis del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

### INTERVIENEN

Ambos en nombre, respectivamente de los Organismos señalados, con facultades suficientes para la firma del presente convenio y al respecto

### EXPONEN

Primero.—Que la misión del ISCIII, según el Real Decreto 375/2001 por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III, es desarrollar y ofrecer servicios científicos-técnicos e investigación de la mas alta calidad. Es un órgano de apoyo científico-técnico del Ministerio de Sanidad y Consumo y de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, y desarrollará las funciones señaladas en los artículos 112 y 113 de la Ley General de Sanidad, así como aquellas que hayan sido o le sean encomendadas.

Como Organismo Público de Investigación asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

Asimismo participará en los programas de investigación de las Comunidades Autónomas y de la Comunidad Europea, en los términos que se puedan establecer mediante convenios y contratos apropiados.

Segundo.—Que el ISCIII recoge en su estructura orgánica el Centro Nacional de Medicina Tropical (CNMTrop), con los objetivos de potenciar la investigación, docencia y asistencia en medicina tropical, como patologías emergentes asociadas a la progresiva movilidad internacional, promoviendo entre otras estrategias, la Red Española de Unidades de Medicina Tropical (REUMT).

Tercero.—Que el ISCIII, pretende potenciar el nexo de unión entre el CNMTrop y las estructuras clínicas de las distintas instituciones públicas españolas, entre ellas las de la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana a través del Hospital Universitario La Fe de Valencia y con ello, favorecer la capacidad del Sistema Nacional de Salud para que dispongan de Unidades de Medicina Tropical que, organizadas de una forma horizontal y abierta sin afectar la estructura hospitalaria, sean útiles para el Sistema Nacional de Salud en este ámbito.

Cuarto.—Que la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana a través del Hospital Universitario La Fe de Valencia, tiene inherentes las funciones de asistencia, investigación y docencia.

Quinto.—Que el Hospital La Fe, posee dentro de su estructura:

1. Un Servicio de Medicina Interna que atiende a numerosos pacientes con patologías tropicales.
2. Un Servicio de Microbiología, para llevar a cabo diagnósticos microbiológicos y analíticos relativos a enfermedades tropicales.

Sexto.—Que la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana está interesada en potenciar el diagnóstico, asistencia y control de las enfermedades emergentes y tropicales en las personas dentro de su ámbito de responsabilidad.

Séptimo.—Que tanto el ISCIII como la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana reconocen conveniente una cooperación entre ambas instituciones para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, equipos y conocimiento científico que poseen por separado, y así mejorar la prevención, asistencia e investigación sanitarias relativas a la patología tropical.

Octavo.—Que es deseable que este tipo de relación se establezca también con otros hospitales que dispongan de estas Unidades para poder compartir experiencias y realizar estudios conjuntos representativos.

Noveno.—Por todo ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración que sirva para favorecer la investigación, tratamiento y seguimiento de la patología tropical con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

#### Primera. *Objetivos generales.*

A. La finalidad del presente Convenio de Colaboración es crear la Unidad de Medicina Tropical Asociada al Instituto de Salud Carlos III como parte de la REUMT para mejorar la capacidad preventiva, asistencial y de investigación la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana a través del Hospital Universitario La Fe de Valencia como parte de la REUMT. Gracias a su participación en la Red, la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana contribuye al mejor conocimiento de la patología ligada a la movilidad internacional en España.

B. La REUMT ha identificado tres áreas donde se debe colaborar: (i) establecer desde el punto de vista microbiológico la patología infecciosa ligada a la movilidad internacional (patología de la inmigración y patología del viajero) realizando un estudio de rango nacional, (ii) adherencia de la población inmigrante tuberculosa al tratamiento, y (iii) participar en un programa de formación continuada que derive en la mejor preparación del personal propio de cada hospital, encargado de formar parte de la Red.

C. El ISCIII y la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana se comprometen a gestionar la búsqueda de recursos económicos y así

proveer la dotación necesaria para la puesta en marcha de la Unidad de Medicina Tropical, de la Red en su conjunto y de proyectos de investigación específicos.

#### Segunda. *Compromisos del ISCIII.*

1. El Instituto de Salud Carlos III posee entre su dotación material los siguientes equipos y elementos, que se detallan en Anexo I.

2. En virtud de lo dispuesto en la estipulación primera, los firmantes consideran conveniente para la ejecución de las finalidades del convenio origen de este documento la cesión de uso gratuito de los equipos reseñados anteriormente, propiedad del Instituto, para su utilización en el Hospital de La Fe.

3. El traslado e instalación de los mismos se realizará por las casas suministradoras cumpliendo las previsiones establecidas en su momento en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que sirvieron de base para la contratación de los suministros, y se realizará en el momento en que sean solicitados por el Hospital de La Fe, comprometiéndose el Instituto a realizar las gestiones necesarias con dichas casas suministradoras.

4. La ejecución de este Acuerdo no generará incremento de gasto con cargo al presupuesto de la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana ni del Instituto de Salud Carlos III.

5. El ISCIII coordinará con los miembros de la REUMT el diseño de cada uno de los proyectos de trabajo indicados en la cláusula primera, mediante anexos específicos de colaboración que se estimen procedentes.

6. Que el presente Convenio se acompaña del Anexo en el que se detallan los equipos correspondientes a la cesión.

7. En lo que a formación específica se refiere, el ISCIII —a través del CNMTrop y de la Escuela Nacional de Sanidad— facilitará la participación de los técnicos del Hospital Universitario La Fe de Valencia en los cursos ofertados en su programa docente especializado, en Medicina Tropical y Salud Internacional, mediante la reserva de una plaza en cualquiera de los que se solicite, conforme a la Orden de precios a satisfacer por la prestación de servicios docentes del ISCIII de 17 de junio de 2003 (BOE de 10 de julio)

8. Para el entrenamiento continuado del cuadro médico del Hospital de La Fe implicado en la Red, así como para el de sus médicos internos y residentes (MIR), el ISCIII podrá autorizar rotaciones en el Laboratorio de Salud Pública para el Control de Endemias de Guinea Ecuatorial (LSPCE), así como de aquellos otros con los que el ISCIII tiene acuerdos establecidos. La posibilidad de rotación está aprobada por la Comisión Nacional de Especialidades Médicas del Ministerio de Sanidad y Consumo. La Agencia Española de Cooperación Internacional, como financiadora del LSPCE y de todos sus recursos, estimula su utilización por distintas instituciones españolas y, en particular, por el Sistema Nacional de Salud. Las normas de utilización se recogen en un documento disponible en la página web del CNMTrop-ISCIII.

9. Como resultado de los estudios de la Red, y en conjunción con las Sociedades Científicas correspondientes, el ISCIII redactará las recomendaciones y protocolos de actuación para el seguimiento de los procesos patológicos que se pudieran considerar de interés social o sanitario para darles la difusión que se considere apropiada; las publicaciones científicas se registrarán según es norma habitual en la comunidad científica.

Tercera. *Compromisos de la Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana.*—La Consellería de Sanitat de la Comunidad Valenciana a través del Hospital Universitario La Fe de Valencia, sin alterar su propia estructura funcional y orgánica, se compromete a configurar a través del presente convenio una Unidad de Medicina Tropical, de funcionamiento horizontal e interdepartamental, para contribuir a la definición y realización de los proyectos previstos en las cláusulas primera y segunda de este Convenio.

El Hospital La Fe asignará a dicha Unidad el personal sanitario adecuado, con dedicación total o parcial, así como la dotará con equipamiento y espacio físico para su ubicación. La Unidad se identificará mediante una placa que proporcionará el CNMTrop, en la que estará grabado «Unidad de Medicina Tropical. Hospital La Fe, Red Española de Unidades de Medicina Tropical», el logo del ISCIII-MSyC y el del Servicio de Salud o de las Ciudades Autónomas correspondientes.

El Hospital La Fe facilitará a la Red la información, muestras y/o resultados relativos a las enfermedades tropicales que contribuyan a la obtención de los objetivos de los proyectos, así como aquellos que se consideren de especial interés para mejorar el conocimiento que de estas patologías debe disponer la Salud Pública.

El Hospital La Fe se compromete a utilizar los equipos cedidos con la mayor diligencia, destinándolos al uso relacionado con las funciones de la célula de Medicina Tropical; y garantiza que el personal que los maneje ostente la cualificación técnica necesaria para realizar su correcta utilización.

El Hospital de La Fe asumirá todos los costes derivados del mantenimiento de los equipos, tanto preventivo como correctivo; así como cualquier gasto inherente a su utilización.

El Hospital de La Fe emitirá, al finalizar cada año natural, un informe sobre el estado de los aparatos y su utilización que será trasladado al Instituto de Salud Carlos III.

En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, además de los objetivos propuestos en las cláusulas primera se podrán ampliar a otros, entre los que se consideran los siguientes:

a) Promoción y realización conjunta de otros proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Participación conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes.

c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.

d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como base de datos, documentación y otras formas de información, centros de cálculo, etc.

e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios, entrenamiento directo y otras actividades similares.

f) Intercambio de personal científico y técnico. De este intercambio no podrá surgir relación laboral entre las personas y el Hospital La Fe o el ISCIII.

Cuarta. *Seguimiento.*—Para la aplicación, seguimiento e interpretación del presente Convenio, se creará una comisión mixta, integrada por el Consejero de Sanidad de la Generalitat Valenciana y el Director del ISCIII o personas en quienes deleguen.

Quinta. *Nivel de relación profesional.*—La suscripción del presente Convenio no conlleva relación contractual alguna entre el ISCIII y los profesionales que realicen las actividades objeto del mismo, de tal forma que no se le podrá exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del mismo.

Sexta. *Causas de resolución.*—Son causas de resolución del presente Convenio, además de la expiración del plazo:

1. El incumplimiento total o parcial de sus cláusulas o alteración esencial de su contenido sin contar con la autorización del ISCIII.

En razón de interés público el ISCIII podrá suspender la ejecución del Convenio.

En caso de resolución del Convenio, los equipos volverán al ISCIII.

En caso de resolución anticipada corresponderá a la Comisión de seguimiento concretar que se realizará con las actividades que se hallen en curso.

Séptima. *Período de vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor al día de su firma y tendrá una vigencia de cinco años y podrá prorrogarse expresamente mediante addenda antes de la finalización del presente convenio y siempre que no existe denuncia expresa por las partes realizada con tres meses de preaviso.

Octava. *Naturaleza jurídica.*—El presente Convenio es de naturaleza administrativa de lo previsto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran producirse.

Ambas se comprometen a solucionar de forma amistosa las controversias que pudieran suscitarse en torno a la interpretación y aplicación del presente convenio en el seno de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula cuarta. En caso de no poderse alcanzar dicho acuerdo, los litigios que pudieran surgir serán de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en ejemplar triplicado en el lugar y fecha anteriormente indicados. Firmado: Por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Valenciana, Vicente Rambla Momples.—Por el Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

## ANEXO I

Unidad	Descripción del bien	Fecha compra	N.º inventario	Importe	% Amort.
Hospital Universitario La Fe, Valencia.	Microscopio triocular.	30-12-2002	31930	4.687,00	10
	Cámara de vídeo digital. Ordenador Pentium IV. Software tratamiento imágenes.	30-12-2002	31940	3.821,40	10
	Cabina de flujo laminar.	30-12-2002	31944	7.650,00	10

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2732

*RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2004, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización del proyecto denominado «Optimización y nuevos desarrollos en las alternativas al uso convencional del bromuro de metilo: Usos críticos».*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, el día 18 de noviembre de 2003, el Convenio de colaboración entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización del Proyecto denominado «Optimización y nuevos desarrollos en las alternativas al uso convencional del bromuro de metilo: Usos críticos», y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 (BOE del 16), procede la publicación de dicho Convenio que figura como Anexo de esta Resolución.

Madrid, 21 de enero de 2004.—El Director General, Germán Glaría Galcerán.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas para la realización del proyecto denominado «optimización y nuevos desarrollos en las alternativas al uso convencional del bromuro de metilo: usos críticos»**

En Madrid, a 18 de noviembre de 2003.

## REUNIDOS

De una parte la excelentísima señora doña María Elvira Rodríguez Herrer, Ministra de Medio Ambiente, nombrada por Real Decreto 270/2003, de 28 de febrero (B.O.E. de 3 marzo). En virtud de las facultades conferidas por la D.A. decimotercera, en relación con el artículo 6, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introducido por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el ilustrísimo señor don Adolfo Cazorla Montero, Director General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (en lo sucesivo INIA), con CIF. Q-2821013-F, con sede en Madrid, Ctra. de La Coruña, km 7,5, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 1676/2000, de 29 de septiembre, por el que se

dispone su nombramiento, actuando conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 12.2.d) del Estatuto del INIA, aprobado por Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre.

De otra parte, el excelentísimo señor don Paulino Plata Cánovas en su calidad de Consejero de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía (en lo sucesivo la CONSEJERÍA) con CIF S 4111001-F, nombrado mediante decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 7/2000, de 28 de abril (BOJA 29-4-2000), en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Emilio Lora-Tamayo D'ocón, Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en lo sucesivo CSIC), con CIF Q2818002 D, en representación del mismo, en virtud del Real Decreto 1231/2003, de 21 de febrero (BOE 22-02-2003) por el que se dispone su nombramiento y con las facultades que le confiere el artículo 15.1 a) y f) del Estatuto del CSIC, aprobado por Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre.

Actuando todos ellos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Convenio.

## EXPONEN

Primero.—Que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (en lo sucesivo DGCEA), actúa en el ejercicio de sus competencias, recogidas en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente.

Segundo.—Que el INIA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, actúa conforme a lo establecido en el Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo.

Tercero.—Que el bromuro de metilo (en lo sucesivo BM), fue incluido como una de las sustancias que agota la capa de ozono en la Cuarta Reunión del Protocolo de Montreal, que tuvo lugar en Copenhague, en noviembre de 1992, siendo utilizado actualmente como fumigante, con propiedades de biocida total, en la agricultura intensiva y especialmente en los cultivos de fresa, pimiento, flor cortada, y viveros de fresa, por su alta eficacia en el control de insectos, roedores, hongos, nematodos, bacterias, ácaros y malas hierbas.

Cuarto.—Que en la IX Reunión del Protocolo de Montreal, celebrada en Montreal en septiembre de 1997, se acordó el siguiente calendario de reducción de la producción y consumo de BM, referido al año base 1991:

25% a partir de 1 de enero de 1999.

50% a partir de 1 de enero de 2001.

70% a partir de enero de 2003.

Suspensión total, salvo para usos críticos agrícolas, a partir de 1 de enero de 2005.

Quinto.—Que en septiembre de 1998 la Comisión Europea presentó al Consejo una propuesta de nuevo Reglamento del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono en la que se establecía la supresión total de la producción y uso del BM el 1 de enero de 2001. En febrero de 1999 el Consejo adoptó su posición común en la que establece el siguiente calendario de reducción de la producción y el consumo de BM, referido al año base 1991:

25% a partir de 1 de enero de 1999.

60% a partir de 1 de enero de 2001.

75% a partir de 1 de enero de 2003.

Supresión total, salvo para usos críticos agrícolas, a partir de 1 de enero de 2005.